



VISTOS:

Oficio N° D2017-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 11.11.2022; Carta N° 00121-2022, de fecha 10.11.2022 (Exp. N° D775-2022-66013); Informe Legal N° D20-2022-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 07.09.2022; y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 02.08.2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0503-2022 – N° EXP. SIAF 5015**, a favor de la empresa **HYM ALMACENES GENERALES S.R.L**, debidamente representado por el señor **HIPÓLITO ROMERO BECERRA** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LÁSER T/MONOCROMÁTICA, PARA LA SUB GERENCIA DE ASUNTOS POBLACIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 31.08.2022 al 09.11.2022**, por un monto de **S/ 7,408.39 (Siete mil cuatrocientos ocho con 39/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-223-1, con fecha 01.09.2022, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER:

T/MONOCROMÁTICA VEL. MONO: 55 ppm VEL.COLOR: NO APLICA USB: SI LAN SI WLAN: NO MEM. INT: 2 GB MEM. MAX 3 GB ADF: SI DA SI RES. IMP: 1200 ppp RES. CAP: 600 ppp CTMR: 40000 pg. G.F: 12 MESES ON-SITE UNIDAD HP SERIE DE IMPRESORAS MULTIFUNCION HP LASERJET MANAGED E62655 3 GY14A MARCA HP

Que, mediante **Carta N° 00121-2022, de fecha 10.11.2022 (Exp. N° D775-2022-66013)**, **EL CONTRATISTA**, solicita **cambiar entrega** de IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER MARCA HP (cuyas características se han descrito en el considerando anterior), **por IMPRESORA MARCA XEROX MULTIF. B605V, indicando que dicho cambio es ajeno a su responsabilidad, y que no podrán realizar la entrega de la impresora objeto del contrato.** En tal sentido, hace llegar las características de la impresora a cambiar;



Que, es necesario precisar que si bien es cierto mediante el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta a las Entidades realizar la modificación del contrato; siempre y cuando, no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente, y no se cambien los elementos determinantes del objeto del contrato;

Que, dicho supuesto legal **NO ES APLICABLE** para el caso materia de la presente, considerando que el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto en referencia señala: ***“Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”***. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, en consecuencia, el Acuerdo Marco, es un **método especial de contratación** (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico **deben responder al requerimiento realizado por la Entidad**. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: ***“La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos”*** (subrayado y resaltado agregado). En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, así mismo, el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: ***“Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento”*** (subrayado y resaltado agregado); concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**, que señala: ***“Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento”***. (subrayado y resaltado agregado). Por ello, se tiene que una vez perfeccionado el contrato (derivado del Acuerdo Marco), el proveedor se **encuentra obligado a cumplir con la orden de compra** (publicada por la Entidad), la cual debe estar conforme a lo señalado en las **especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en dicha orden de compra**; por consiguiente, **NO ES FACTIBLE** realizar modificaciones a las condiciones y/o característica inicialmente ofertas, aun cuando éstas sean consideradas como mejoras; pues **contraviene la naturaleza del Acuerdo Marco**;

Que, es preciso indicar que la **Orden de Compra N° OCAM-2022-775-223-1, de fecha de formalización 01.09.2022**, describe al producto como: IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER: T/MONOCROMÁTICA VEL.

MONO: 55 ppm VEL.COLOR: NO APLICA USB: SI LAN SI WLAN: NO MEM. INT: 2 GB MEM. MAX 3 GB ADF: SI DA SI RES. IMP: 1200 ppp RES. CAP: 600 ppp CTMR: 40000 pg. G.F: 12 MESES ON-SITE UNIDAD HP SERIE DE IMPRESORAS MULTIFUNCION HP LASERJET MANAGED E62655 3 GY14A, MARCA HP; sin embargo, el contratista requiere **entregar un equipo marca XEROX, con características distintas a la solicitada (al parecer con mejoras tecnológicas)**, entendiéndose con ello, que el proveedor **no tenía en stock dicho bien requerido por la Entidad**, incumpliendo con ello lo establecido en el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, debiendo el órgano encargado de la contrataciones, realizar las acciones pertinentes a fin de dar inicio a las acciones correspondientes en contra de la empresa **H Y M ALMACENES GENERALES S.R.L.**, en caso de incumplimiento del contrato, ello conforme a lo señalado en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, que refiere: **"El Titular de la Entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los siguientes casos: (...)• Si durante la operación del Catálogo Electrónico se generasen incumplimientos de cualquier índole, tales como la negativa injustificada de recepción de prestaciones, retraso en el otorgamiento de la conformidad, falta de pago o pago extemporáneo, falta al comportamiento ético, u otros relacionados a las reglas establecidas en cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco"**. (subrayado y resaltado agregado);

Que, por su parte la Dirección Técnico Normativo a través de su Opinión N° 177-2017/DTN, respecto de las **Modificación de contrato derivado de un Acuerdo Marco**, determinó, lo siguiente:

- ✓ (...) 2.5 *Por todo lo expuesto, se puede inferir que perfeccionado el contrato derivado de un Acuerdo Marco, tal contrato debe responder a lo establecido en el respectivo Catálogo Electrónico. Por tanto, no es posible realizar modificaciones a las condiciones y/o características indicadas en el contrato, toda vez que corresponde al contratista cumplirlas de conformidad con lo indicado en el Catálogo correspondiente. Por su parte, cabe mencionar que dentro de las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se prevé que el proveedor debe atender la orden de compra publicada por la Entidad que registre el estado aceptada con entrega pendiente, de conformidad con las especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en la orden de compra generada en el Catálogo Electrónico. Asimismo, en dichas reglas se dispone que el proveedor no podrá entregar a la Entidad otro bien que no sea el detallado en la orden de compra, quedando expresamente prohibido el ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras. Conforme a lo anterior, en las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo arco no resulta posible cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras, ya que ello contravendría la naturaleza del Acuerdo Marco.*

✓ **3. CONCLUSIÓN**

En las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco no resulta posible cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras, ya que ello contravendría la naturaleza del Acuerdo Marco.

Que, mediante **Informe Legal N° D20-2022-GR.CAJ-DRAJ/JMCL, de fecha 07.09.2022**, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva, Abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el cual tiene la conformidad del Director de la DRAJ, emitió opinión legal dentro del expediente MAD3 Exp. N° 775-2022-48447, respecto a las mejoras tecnológicas de los bienes adquiridos dentro del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, declarando **IMPROCEDENTE** aceptar la solicitud de dichas mejoras por *contravenir la naturaleza del Acuerdo Marco y a lo establecido el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias y con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS*



CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO. En consecuencia, dicha opinión se acoge por ser aplicable para el presente caso;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE aceptar el cambio solicitado por la empresa **HYM ALMACENES GENERALES S.R.L.**, debidamente representado por el señor **HIPÓLITO ROMERO BECERRA**, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **HIPÓLITO ROMERO BECERRA** – Representante Legal de la empresa **HYM ALMACENES GENERALES S.R.L.**, se sirva entregar el bien adquirido, de acuerdo a las características descritas en la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0503-2022 – N° EXP. SIAF 5015**, y **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-223-1**, teniendo en consideración que su plazo de entrega venció el 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **HIPÓLITO ROMERO BECERRA** – Representante Legal de la empresa **HYM ALMACENES GENERALES S.R.L.**, en su domicilio legal sito en el **JR. DEL COMERCIO N° 315-CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: hymalmacenesgenerales@yahoo.es, celular **936932126**; así como a la Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN